

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

---

---

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

---

---

## GACETA ORDINARIA N° 3329 SUMARIO

**DECRETO N° 4876:** Se fija un impuesto del 5% a las actividades conexas de la minería en todas sus modalidades, aquellos sujetos establecidos en la Ley, específicamente sobre los minerales no metálicos, que ejerzan la actividad dentro de la Jurisdicción del Estado Bolivariano de Aragua

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
BOLIVARIANO ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; así como la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo de las 7 Transformaciones, por mandato del pueblo y en ejercicio de las disposiciones constitucionales y legales previstas en el artículo 160, 164 numerales 4 y 5, en concordancia con el artículo 167, numeral 5 y artículo 316 de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 62 numerales 9 y 10 de la Constitución del Estado Aragua, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, según lo señalado en el artículo 99 de la Ley de Régimen Tributario del estado Bolivariano de Aragua, en concordancia con lo establecido en el artículo 72, 73, 74 75 de la Ley de Minerales No Metálicos del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

### CONSIDERANDO

Que los Estados tienen la facultad de crear, organizar, controlar y administrar sus propios tributos, pudiendo exigir la entrega de aquellos tributos permitidos por la Ley, que se generan dentro de su jurisdicción y competencia, en razón de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del estado Aragua.

### CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva del Gobernador o Gobernadora, la administración y la dirección de la Hacienda Pública del estado, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación estatal.

### **CONSIDERANDO**

Que es competencia exclusiva del Gobernador o Gobernadora, dentro de las políticas fiscal de acuerdo a la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Aragua, decretar las medidas necesarias en protección del desarrollo económico del pueblo aragüeño

### **CONSIDERANDO**

Que el estado Bolivariano del estado Aragua, se desarrolla en el marco de la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo de las 7 Transformaciones, concatenado con el Plan de la Aragueñidad, permitiendo los cambios necesarios que demanda nuestro pueblo en los actuales momentos, en materia económica, política y social, otorgando así con esto la mayor suma de felicidad posible a sus ciudadanos.

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución del estado Aragua y sus leyes, establece como atribución del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua, organizar, reglamentar, supervisar, los materiales no metálicos, así como su régimen en esta materia, pudiendo dictar normas, reglamentos y decreto que permitan otorgar los lineamientos necesarios para su funcionamiento.

### **DECRETA**

#### **ARTÍCULO 1.**

Se fija un impuesto del 5% a las actividades conexas de la minería en todas sus modalidades, aquellos sujetos establecidos en la Ley, específicamente sobre los minerales no metálicos, que ejerzan la actividad dentro de la Jurisdicción del Estado Bolivariano de Aragua

#### **ARTÍCULO 2.**

Se fija un impuesto del 20% a las actividades conexas de la minería en todas sus modalidades, aquellos sujetos establecidos en la Ley, específicamente sobre los minerales no metálicos denominados caliza y agregados para usos industriales, de los cuales dicho producto provenga de un origen o destino diferente de la Jurisdicción del Estado Bolivariano de Aragua.

#### **ARTICULO 3.**

Quienes incurran en no acatar lo contemplado en el presente Decreto, serán responsables penal y administrativamente de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 4.**

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Aragua.

#### **ARTÍCULO 5.**

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno, el Secretario Sectorial del Poder Popular para el Ambiente Ordenamiento Territorial, Minas y Aguas y la Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA).

#### **ARTÍCULO 6.**

El Secretario General de Gobierno, el Secretario Sectorial del Poder Popular para el Ambiente Ordenamiento Territorial, Minas y Aguas y la Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA) refrendarán el presente Decreto.

#### **PUBLÍQUESE;**

Dado, firmado y sellado en el despacho del poder ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 11 días del mes de julio de 2025. Años: 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

#### **JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO) GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025

#### **REFRENDADO**

#### **FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO) SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4827, de fecha 17 de junio de 2025  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3315, de fecha 17 de junio de 2025

#### **GONZALO ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO) SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MINAS Y AGUAS**

Decreto N° 4857, de fecha 02 de julio de 2025  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3323, de fecha 02 de julio de 2025

#### **MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE (FDO) SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA)**

Decreto N° 4825 de fecha 12 de junio de 2025,  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3313 de fecha 12 de junio de 2025